



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 233
RADICADO 2022-00024-00

En atención al escrito presentado por el apoderado de la accionada, mediante el cual allega el mandato conferido; el Suscrito Juez, abogando por Principios de Celeridad y Economía Procesal, Art. 228 de la C.P., en concordancia con el Art. 1° de la Ley 1285 de 2009, que Modificó el Art. 4° de la Ley 270 de 1996¹,

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada, esto es MARÍA ALEJANDRA CASAS GÓMEZ, desde el día 24 de marzo de 2022.

Por lo tanto, se le significa a la citada accionada, que a partir del día siguiente a la notificación del corriente proveído, cuenta con tres (3) días para solicitar en la Secretaria el envío por medios magnéticos la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzaran a correr los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

SEGUNDO: En la forma y términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandada, al abogado RUBEN DARÍO GARCÍA MARTÍNEZ, con T.P. N° 324.676 del C.S. de la J., Art. 74 del C.G.P., con canal digital coincidente en el Registro Nacional de Abogados, conforme a consulta efectuada en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

¹ El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6149f5f7d30a319f750081adfae6b914f1e8587243aa2f6962b0933a8b5fe142

Documento generado en 27/04/2022 04:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>